Medellín, 17 de enero de 2021

Señores

Juzgado 6 Municipal de Pequeñas Causas Laborales

j06mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín

Asunto: Interviniente en la acción de tutela radicado Recibido 05001220400020210002300, interpuesta por GLORIA PATRICIA CADAVID MOLINA, presidenta Asmetrosalud. CARLOS EDUARDO VELEZ, presidente Sintraommed. ROSA ELPIDIA MACIAS, presidenta Andec Seccional Antioquia. GONZALO VELEZ LOPEZ, presidente Asmedas. ALEJANDRA COLORADO CASTRILLÓN, MARÍA ALEJANDRA RIVERA SALAZAR, YENY LILIANA RÚA GARCÍA, JUAN DAVID TORO VASQUEZ, LAURA ALEJANDRA CORREA, MARIA ADELAIDA PEREZ RESTREPO, PAMELA HERNANDEZ RUA, LAURA ROJO MONSALVE y SERGIO LIVERY QUINTERO PALACIO.

Obrando como ciudadan@ en ejercicio, identificad@ como aparece al pie de mi firma, y de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito, solicito a ustedes se me reconozca como interviniente en la acción de tutela presentada en contra de la Junta Directiva de la ESE Metrosalud; MARTHA CECILIA CASTRILLON SUAREZ, Gerente ESE Metrosalud; DANIEL QUINTERO CALLE, Alcalde Municipio de Medellín; LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquía; FERNANDO RUIZ GÓMEZ, Ministro de Salud y Protección Social; IVAN DUQUE MARQUEZ, Presidente República de Colombia, radicado 05001220400020210002300; por medio de la cual se busca proteger el DERECHO AL TRABAJO, VIDA DIGNA, DERECHO A LA SALUD, PRINCIPIO DE ESTADO SOCIAL DE DERECHO, PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y CLAUSULA DE NO RETROCESO, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, porque tengo interés legítimo en el resultado del proceso.

Manifiesto que conozco el texto de la acción de tutela interpuesta y que reposa en su despacho, la cual encuentro procedente, pertinente y oportuna por las razones allí especificadas y me encuentro recogido en las diferentes peticiones, especialmente en la garantía del derecho a la salud en el sector público que necesita la ciudadanía de Medellín, y más aún en tiempos de pandemia, además por la presunción de inconstitucionalidad que presenta la decisión de la Entidad de Salud, al vulnerar el principio de progresividad y cláusula de no retroceso. Por cuanto considero:

1. La decisión tomada por la Junta directiva de ESE Metrosalud, de no renovar la contratación a 95 trabajadores de la planta temporal, traerá consecuencias para los diferentes usuarios y usarías del servicio público de Salud, causando un perjuicio irremediable al derecho fundamental a la salud que tenemos toda la ciudadanía en Medellín.
2. La entidad de salud, con la actual emergencia sanitaria que padecemos como consecuencia del COVID 19, antes de reducir el personal médico, debe implementar acciones afirmativas que garanticen el principio de progresividad y cláusula de no retroceso para prestar de manera efectiva y eficiente el servicio público de salud, lo cual es fin esencial del Estado Social de Derecho.
3. La calidad e idoneidad en la prestación del servicio público de salud se verá afectado como consecuencia de la reducción del recurso humano, lo que implicará cargas laborales excesivas para el resto de trabajadores y trabajadoras, el aumento de tiempos de respuesta y la precarización laboral, teniendo como consecuencias posibles fallas en el servicio.

**PETICIÓN**

En consecuencia, solicito se me reconozca mi calidad de interviniente por mi interés legítimo en el resultado de la acción de tutela y coadyuvo todas las peticiones presentadas por cuanto procura prevenir un perjuicio irremediable y garantizar el derecho a la salud para las personas más empobrecidas de la ciudad; además porque considero que usted señor Juez debe ser garante de todos los mínimos constitucionales en tiempos de pandemia.

**NOTIFICACIONES**

Para efectos de notificación. dirección: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Atentamente,

Nombre:

Cédula